



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 13/2020 (28/07/2020)

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del 28 de julio de 2020, reunidos en la plataforma digital ZOOM **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Juan Francisco Cocar Romano, Mario Rolando Navas Aguilar y Marlon Antonio Vásquez Ticas, quienes actuaron con voz, pero sin voto y el Licenciado Jesús Henríquez Argueta actuando con voz y con voto conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), y, dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 4 directores propietarios y 5 directores suplentes, actuando como director propietario el Licenciado Jesús Henríquez Argueta en sustitución de la Licenciada Gladis Estenia Recinos Alas de conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2. Aprobación de la agenda.

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, presenta y da lectura a la agenda propuesta para esta sesión, misma que es aprobada por los directores presentes.

3. Comisiones de trabajo:

3.1 Comisión de Inscripción y Registro.

La encargada de la Comisión y del área de Inscripción y Registro, dio lectura al Acta 08/2020, informando lo siguiente:

3.1.1. Solicitudes de profesionales autorizados como auditores y que deseen adquirir la inscripción como contadores.

La comisión dio a conocer el listado de profesionales que en la actualidad se encuentran autorizados como para ejercer la auditoría y que desean ejercer la contabilidad, presentando el detalle siguiente:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Ana Deysi Orellana Menjívar	Aprobado	9763
2.	Ruth Celina Villeda de Calderón	Aprobado	9764
3.	Mirna del Carmen Cuellar de Lafnez	Aprobado	9765
4.	Jorge Alberto Campos Sigarán	Aprobado	9766
5.	José Orlando Aparicio Menjívar	Aprobado	9767
6.	Hugo Omar Fuentes Hernández	Aprobado	9768
7.	Luis Gustavo Valencia	Aprobado	9769
8.	Ramón Orlando Pérez Burgos	Aprobado	9770
9.	Ronald Eduardo Serpas Barillas	Aprobado	9771
10.	Enmanuel de Jesús Merlos Herrera	Aprobado	9772
11.	Elsa Magdalena Hernández de Vargas	Aprobado	9773

Además, la comisión, sugirió al Consejo autorizar la inscripción de los profesionales descritos, a fin de que puedan ejercer la contabilidad; por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Autorizar a los profesionales descritos en este punto, para que puedan ejercer la práctica de la contabilidad.

3.1.2 Informe sobre profesionales fallecidos.

Posteriormente la comisión informo al Consejo sobre aquellas personas que se ha tenido conocimiento que han fallecido y que se encontraban inscritos en los registros, por lo que sugiere retirar a dichos profesionales de los registros en los que se encontraban inscritos, según el siguiente detalle:

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Orlando González Orellana	356	-
2	Pedro Josué Rodríguez Coreas	3624	-
3	Virgilio Jovel Mejía	396	8780
4	Oscar Emilio Rovelo Batres	676	-
5	Reynaldo García Melara	481	-
6	Pablo Francisco Rivera García	1577	8218
7	Jorge Antonio Recinos	-	2610
8	Jorge Alberto Alvarado Reyes	719	-
9	Karla Guadalupe Melara Martínez	-	7228

Por lo anterior, este Consejo emite el **Acuerdo 2:** Autorizar retirar la lista de profesionales inscritos a los profesionales mencionados, en virtud del fallecimiento de todos ellos.

3.1.3 Autos de Admisión.

La Comisión informa sobre la validación de solicitudes de personas naturales, para ejercer la auditoría y la contabilidad, por lo que sugiere autorizar la emisión de los respectivos autos de admisión, a fin de darle continuidad a los respectivos procedimientos de inscripción, según el siguiente de talle:

Audidores:

N°	Nombre
1.	Abigail Carolina Flores de Larios
2.	Humberto Adalí Hernández Bermúdez
3.	Luis Alonso Marín Sayes
4.	Telma Cecilia Lemus Agreda
5.	Francisco Alexander Gavidia
6.	Eduardo Enrique Miranda Martínez
7.	José Alberto Ramos Pérez
8.	Mayra Beatriz Vidaurre
9.	José Luis García Gálvez
10.	Moisés Arcides Rivera Ayala
11.	Joseph Anthony Rivera Henríquez
12.	Juan Carlos Rivera Majano
13.	José Luis Pérez Moreno
14.	Cristian Alexander González Asencio
15.	Carlos Arnoldo Turcios Díaz

Contadores:

N°	Nombre
1.	José Baltazar Tobar Rivera
2.	Yeimy Stephanie Gutiérrez de Sánchez
3.	Jorge Alfredo Romero
4.	Karla Lissette González Sánchez
5.	Rafael Saul Recinos Valle
6.	Antonia Lisseth Velasco de Laínez
7.	Jhonatan Alfredo Montenegro González
8.	Edgar Orlando Leal Méndez

N°	Nombre
9.	Samuel Alejandro Fernández Gómez
10.	Briseyda Azucena Gómez Henríquez
11.	Álvaro Miguel Cruz Escalante
12.	Sandra Marlene Escobar Hernández
13.	German Balmore Galdámez Chinchilla
14.	José Neri García Quintanilla
15.	Fernando Salvador González Cruz
16.	Alejandra María Jovel Moreno
17.	José Nicolas Martínez Martínez
18.	Marlon Ernesto Martínez Ramírez
19.	Luis Antonio Vásquez
20.	David Samuel Carballo González
21.	Elba Catalina Monge Hernández
22.	Carlos Joel Flores Valiente
23.	Sonia América Martínez de Ramos
24.	Fabian Pacheco
25.	José Miguel Morán Alemán
26.	Rebeca Alejandra López Grande
27.	Blanca Carolina Quan de Flores
28.	Henry Alexander Mixco Ochoa
29.	Marielos Jeannette Cornejo Erazo
30.	Félix Acevedo Iraheta
31.	Marlon Enrique Monterroza Constanza
32.	José Aníbal Miranda Córdova
33.	Kevin Alexander Ramos Valencia
34.	Rosa Adriana Alcántara Larín
35.	Kelvin Adonay De La O García
36.	Gloria Concepción Guerrero Ventura
37.	Gabriela Lisette Andino de Campos
38.	Julio César Mena
39.	Carlos Eduardo Molina Alfaro
40.	Carlos Roberto Henríquez Cañas
41.	Immar Enrique Guardado Segovia
42.	Iván Vladimir López Peña
43.	Bernardo Douglas Hernández Cartagena
44.	Karen Elizabeth Gutiérrez de Hernández

N°	Nombre
45.	Francisco Antonio Rivas Bonilla
46.	Arnoldo de Jesús Iraheta Martínez
47.	Henry Edenilson Zelada Sánchez
48.	Armando Antonio Bonilla Ramírez
49.	René Eliseo Cortez Rodas
50.	Nelson Osvaldo Montano Esquivel
51.	Manuel de Jesus Rivera Mártir
52.	Elvia Vanessa María Moreno de Alas
53.	David Ernesto Ramírez Toloza
54.	Juan Ramon Gálvez
55.	Ana Marcela Sánchez Henríquez
56.	Roberto Cristian Burgos Hernández
57.	Fredí Encarnación Ponce
58.	Rebeca Elizabeth Reyes de Recinos
59.	Rafael Ernesto López Munguía
60.	Francisco Humberto Vásquez Santos
61.	Juan Ademir Azúcar Alegría
62.	Verónica Guadalupe Calderón López
63.	Néstor Israel Raimundo Guinea
64.	José Raúl Huevo Calix
65.	Sergio David Murillo Díaz
66.	Ernesto Edgardo Jovel
67.	Suanilda Catalina Calderón Urrutia
68.	Sindy Yaneth Gómez de Pineda
69.	Mario Francisco Antonio Regalado Sandoval
70.	Alicia Morales de Valladares
71.	Elsie Melany Hernández Argueta
72.	Romeo Antonio Castro García
73.	Alex Antonio Solano García
74.	Ana Celia Mena de Reyes
75.	David Noé Campos
76.	Katia Eugenia Ponce Acosta
77.	José Daniel Argueta Larreinaga
78.	Aracely Eduviges Durán Amaya
79.	Salvador Silva Contreras
80.	Valdemar de Jesus Juárez Nolasco

N°	Nombre
81.	María Transito Pocasangre Leiva
82.	Antonio Jacinto Barillas
83.	Paolo Roberto Martínez Sosa
84.	Marlon Salvador Figueroa Guatemala
85.	Ricardo Alfonso Herrera Martínez
86.	Oscar Edgardo Flamenco
87.	Gilberto Arnulfo Torres Parada
88.	Tania Carolina Castro de Joya
89.	Ana Luisa Solís de Salazar
90.	Rosa Ely Duran Andino
91.	German Oswaldo Chávez González
92.	Miguel Alfonso Arias García
93.	Ángel Antonio Siciliano Cortez
94.	Manuel de Jesús Reyes Ramírez
95.	María Elena Escobar de Morán
96.	Eduardo Enrique Martínez Cruz
97.	Douglas Javier Cabrera Benítez
98.	Walter de Jesús Palacios Selva
99.	David Omar Marroquín Álvarez
100.	Vanessa Maydee Argumedo de Campos
101.	Marlon Arturo Tranquinio Reyes
102.	Julio Alfredo Pineda Vargas
103.	Laura Elizabeth Cornejo de Castillo
104.	Javier Alexander Colorado García
105.	Erika Vanessa Melgar Guevara
106.	Erika del Carmen Cortez Guardado
107.	César Milton Artiga Ramírez
108.	Patricia del Carmen Hernández Mejía
109.	José Luis Escoto García
110.	Sandra Patricia Sánchez Ascencio
111.	Luis Rudith Torres Ventura
112.	Ricardo Adonay Escobar Alfaro
113.	Marvin Hans Colocho Castaneda
114.	Hermógenes Bonilla Mejía
115.	William Alexander Aguirre Gracias
116.	Mercedes del Carmen Quintanilla de Paz

N°	Nombre
117.	Teresa Alicia Pereira Serrano
118.	Lilian Portillo Carbajal
119.	Rafael Antonio Bernal
120.	Karen Arely Peraza de Aguilar
121.	Ever Romeo Ayala García
122.	Sandra Emely Rodríguez Hernández
123.	Oscar Gilberto Flores
124.	Gilberto Huezo Hernández
125.	Jonathan Misael Rivera Delgado
126.	Francisco Adolfo Peñate Latin
127.	Francisco Javier Navarrete Abarca
128.	Mariela Beatriz Ramos de Gamero
129.	Mercedes Valladares de Aguilar
130.	Flor de María Guillen Pérez
131.	Juan José Sandoval Vides
132.	Hugo Alexander Nieto Méndez
133.	Gerardo Ernesto Flores Quino
134.	Josué David Renderos Jovel
135.	Héctor Arturo Azucena Gómez
136.	Deysi del Carmen Barillas de Olmedo
137.	Iris Beatriz Herrera Orellana
138.	Karen Rocio López de Rodríguez
139.	Nelson Alcides Galdámez Santana
140.	Blanca Estela Ventura Paiz
141.	Sarvia Beatriz Hernández de Salinas
142.	Miriam del Rosario Arévalo de González
143.	María Cruz Zamora Morales
144.	Amílcar Ernesto Aguilar Alfaro
145.	Eduardo Alejandro Vega Rivera
146.	José Ezequiel Hernández Martínez
147.	René Daniel Amaya Salamanca
148.	Saraí del Carmen Flamenco Valle
149.	Nataly Elizabeth Marroquín de Carabantes
150.	Zoila Elizabeth Herrarte Luna
151.	José Ramón Márquez
152.	Mercedes Dinorah Montano Pérez

N°	Nombre
153.	Juan Carlos Rivera Majano
154.	Jennifer Beatriz Mancía Sánchez
155.	Héctor de la Cruz Herrera Chavarría
156.	José Andino Hernández
157.	Edwin Baltazar Gutiérrez Santos
158.	Oscar Humberto Hernández González
159.	María de los Ángeles García de Fuentes
160.	Salvador Alexis Renderos Reyes
161.	Angel Alexander Álvarez Domínguez
162.	Celina Elizabeth Leiva Funes
163.	Carlos Wilfredo García de La Cruz
164.	César Gustavo Cortez Acevedo
165.	Juan Antonio Palacios Morán
166.	Evelin Yamileth Angel Cerón
167.	Nelson Alfredo Ayala Guerrero
168.	Francisca Estela Palacios Morán
169.	Enrique Alberto Pérez Portillo
170.	Josseline Vanessa Casco Flores
171.	Esmeralda Marisol Salamanca Gómez
172.	Walter Ernesto Rodríguez Ayala
173.	Merlyn Iracema Alvarado Espinoza
174.	Rosa Lourdes Canjura de Montano
175.	Wendy Beatriz Torres Ramírez
176.	Stephanie Yamileth Chávez Pérez
177.	Erick Alcides García Martínez
178.	José Eduardo Varela Molina
179.	Adán Antonio Miranda Menjívar
180.	Sandra Patricia Cardona de González
181.	Rocío Chicas Morales
182.	Carlos Alexander Moreno de Paz
183.	José Luis Esteban Ulloa Domínguez
184.	Walter Alfredo Córdova
185.	Eva Yanira Guerra Huevo
186.	Carlos Ovidio Santos Hidalgo
187.	Ada Veronica Martínez de Serrano
188.	Juan Antonio Castellanos Interiano

N°	Nombre
189.	Juan Miguel Mejía Abarca
190.	Arturo Balmore Mendoza Martínez
191.	Oscar Enrique Morales Mulato
192.	Josué Levi Ramos Ramírez
193.	Yesenia Vanessa González Cruz
194.	Manuel de Jesús Quezada Rivera
195.	Jennifer Magdalena Sigüenza Flores
196.	Sara Yamileth Tobar de Almeida
197.	Walter Roberto Vásquez Ávalos
198.	Cristina Isabel Platero Marroquín
199.	Luis Humberto Valle Hernández
200.	José Miguel Vega González
201.	María Bernardina Guardado de Alvarado
202.	Erick Antonio Palma Ramírez
203.	Erik Salomón Chévez Márquez
204.	Miguel Angel Rodríguez Aquino
205.	Evelyn Andrea Durán Martell
206.	Doris Mabel Rodas Hernández
207.	Delfa Georgina Pérez de Contreras
208.	Marta Alicia Osorio Espinoza
209.	Walther Alexis Cruz
210.	Jaime Antonio Montoya Rivera
211.	Moisés Sorto Quintanilla
212.	Kevin Neftaly Ramírez Araujo
213.	Karla María Villatoro de Tamayo
214.	Roberto Douglas Solís Vega
215.	German Geovanny Mejía Domínguez
216.	Noemi del Rocío Luna Navas
217.	Sigfredo Sanabria
218.	Alfredo Flores Servellón
219.	Carlos Eduardo Henríquez Montoya
220.	Francisco Giovanni Pérez Rivas
221.	Susana Genara Burgos de Gamero
222.	Cindy Hazel Barrera Clímaco

Por lo anterior, este Consejo emite el **Acuerdo 3:** Autorizar la emisión de los

respectivos autos de admisión y proceder con la entrega de los mismos a los profesionales mencionados.

3.1.4 Revisión de solicitudes de inscripción.

La comisión informa al Consejo sobre la revisión de solicitudes de personas naturales que solicitaban ser inscritas en los registros de este Consejo ya sea para ejercer la Auditoría como la Contabilidad, mismas que serán revisadas en línea, por medio del sistema de Inscripción y Registro, siendo un total de 80 solicitudes pendientes de ser revisadas por los miembros de la respectiva comisión, por lo que procederá a asignar un aproximado de 11 u 12 profesionales por cada uno de los 7 directores que conforman la presente comisión, a quienes ya se les ha asignado un usuario y contraseña para poder ingresar al mencionado sistema, y que deberán realizar la respectiva revisión en un plazo no mayor a 8 días. De todo lo anterior, este Consejo se da por enterado.

3.1.5 Recursos de Reconsideración.

Con base a lo establecido en el Art. 11 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se recibieron un total de 4 Recursos de Reconsideración, mismos que fueron evaluados por la Comisión de Inscripción y Registro, por lo que informa lo siguiente:

- Recurso presentado por la Licenciada XXX, quien fue denegada para ejercer la **auditoría**, por medio de resolución 15/2020, y quien presentando documentación adicional solicito se reconsiderara su aprobación.
- Recurso planteado por la Licenciada XXX, quien fue denegada para ejercer la **auditoría**, por medio de resolución 93/2020, y quien presentando documentación adicional solicito se reconsiderara su aprobación.
- Recurso presentado por la profesional XXX, quien fue denegada para ejercer la **contabilidad**, por medio de resolución 97/2020, y quien presentando documentación adicional solicito se reconsiderara su aprobación.
- Recurso presentado por el Representante Legal de la Sociedad CG Auditores, S.A. de C.V., quien por medio de nota PCV 146/2020, fue observada por segunda vez la inscripción de la referida sociedad, alegando que dicha observación debía hacerse en un inicio y que actualmente subsanar tal observación lo haría incurrir en gastos adicionales.

Por todo lo anterior este Consejo emite el **Acuerdo 4:** I) Ratificar la denegatoria de las Licenciadas XXX y XXX, para ejercer la auditoría, por no lograr comprobar el ejercicio

de la profesión por el período de un año, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; II) Ratificar la denegatoria para el ejercicio de la contabilidad de la profesional XXX, en vista que no logro comprobar el ejercicio de la profesión por el período de un año, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; III) Mantener la observación realizada a la Sociedad CG Auditores, S.A. de C.V., por medio de la nota PCV 146/2020, en vista que la finalidad de la misma no cumple con lo establecido en el Art. 3 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; de igual manera se considerara que el señor presidente de este Consejo converse personalmente con el Representante Legal de la referida sociedad, a fin de explicarle los motivos de la ratificación de la observación y la disposición de este ente colegiado de brindar celeridad a su proceso una vez sean subsanadas todas las observaciones realizadas; y IV) emitir las respectivas resoluciones y proceder a notificarlas respectivamente.

Por lo antes informado se emiten las resoluciones siguientes:

A la Licenciada XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Licenciada XXX, el día 31 de julio de 2019, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), reviso la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 15 de fecha 30 de enero de 2020, y notificada el día 26 de junio de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría a la Licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe de ser de dos años.”

II. Que derivado de lo anterior, el día 30 de junio de 2020, la Licenciada XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual exponía los motivos por los cuales considera que si cumple con los requisitos establecidos en la LREC, y de igual manera anexaba correo electrónico enviado a la Licenciada Vilma Angélica Rosales de Umaña, auditor 2938, y en la que solicita constancia laboral sobre los trabajos de auditoria realizados desde el día 01 de julio de 2010 al mes de noviembre de 2015, detallando las funciones que ahí desempeñaba.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada, considerando que la profesional no ha demostrado que ha desarrollado funciones en el

área de auditoría externa, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”* Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos **2 años** de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que la profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y la profesional a autorizarse.

VII. Por último, en el caso que nos ocupa, la Licenciada XXX, con la documentación presentada, no logro comprobar el ejercicio de la práctica profesional de dos años desarrollando funciones de auditoría externa, ya que al confrontar la constancia laboral presentada junto con el historial laboral de la AFP, la Licenciada Vilma Angélica Rosales de Umaña no aparece como patrono de la recurrente, y aun cuando ella menciona en el escrito de recurso que desarrollo funciones para la entidad Asesores de Éxito Empresarial, S.A. de C.V., y que esta entidad si se ve reflejada en dicho historial, no presenta constancia de las funciones desempeñadas, lo que limita a este Consejo poder

determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los cuerpos legales detallados.

VIII. Por lo antes dicho el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 15 de fecha 30 de enero de 2020.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 15 de fecha 30 de enero de 2020.
- III. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

A la Licenciada XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Licenciada XXX, el día 24 de enero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), reviso la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 93 de fecha 13 de febrero de 2020, y notificada el día 30 de junio de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría a la Licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe de ser de dos años.”

II. Que derivado de lo anterior, el día 08 de julio de 2020, la Licenciada XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual solicitaba la admisión del recurso y que el Consejo reconsiderara la decisión tomada; asimismo anexaba la siguiente documentación:

1. Constancia laboral extendida por la Licda. María Zenaida Valle de Muñoz, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en la que describe que la recurrente se ha desempeñado

como auxiliar de auditora desde el día 19 de noviembre de 2009 al 12 de septiembre de 2014, desarrollando las funciones que ahí se detallan

2. Constancia emitida por el señor Rene Osvaldo Ramón Barrera, Gerente Administrativo de BOLPROS, en la que describe que la recurrente ha desarrollado labores profesionales desde el 08 de septiembre de 2014 hasta la fecha, y en la que desarrolla las actividades de la profesional

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada, considerando que la profesional no ha demostrado que ha desarrollado funciones en el área de auditoría externa, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”* Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos **2 años** de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe

aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

VII. Por último, en el caso que nos ocupa, la Licenciada XXX, con la documentación presentada, no logro comprobar el ejercicio de la práctica profesional de dos años, en vista que las funciones detalladas en las constancias labores presentadas, no corresponden a la auditoria externa, así como es requerido por los diferentes cuerpos legales aquí detallados, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 93 de fecha 13 de febrero de 2020.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 93 de fecha 13 de febrero de 2020.
- III. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

A la Bachiller XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición de la Bachiller XXX, el día 28 de enero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), reviso la documentación presentada por la referida bachiller, emitiendo la resolución 97 de fecha 13 de febrero de 2020, y notificada el día 07 de julio de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la contabilidad a la bachiller XXX por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad específicamente en el proceso de registro y emisión de los Estados Financieros, requisito solicitado por los Arts. 1 y 3 literal a), ordinal 6° LREC.”

II. Que derivado de lo anterior, el día 16 de julio de 2020, la Bachiller XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del

cual solicitaba se reconsiderara la decisión tomada por el Consejo, y a la vez detallaba la documentación que anexó, siendo la siguiente:

1. Constancia suscrita por el Licenciado Mario Nelson Sánchez López, auditor 3005, y quien manifiesta que la recurrente ha realizado sus prácticas profesionales en el despacho contable Auditores y Consultores Sánchez Beltrán desde el día 01 de septiembre de 2011 hasta la fecha.
2. Constancia suscrita por el señor XXX, propietario de Trans “Gonzalo Ernesto Henríquez”, y quien manifiesta que la recurrente ha realizado sus prácticas profesionales bajo el cargo de Contador General desde el mes de enero de 2017 hasta la fecha.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada, considerando que la bachiller no ha logrado demostrar que ha desarrollado funciones en el área de contabilidad, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

II. En concordancia con el romano anterior de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

III. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como contador, y específicamente el numeral 6 establece que para ser autorizado como contador, los profesionales deben acreditar al menos **1 año** de experiencia comprobada en la práctica profesional, esto cuando no se posea el título de Licenciado en Contaduría Pública, caso en el que no es necesario acreditar la experiencia profesional aquí detallada.

IV. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que la profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de rente, y similares; cabe

aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y la profesional a autorizarse.

V. Que aunado a lo anterior, la recurrente no logro demostrar la práctica profesional exigida por este Consejo conforme a los requisitos mínimos sobre las actividades inherentes al ejercicio de la contabilidad, por lo que no logro comprobar el ejercicio de la práctica profesional desarrollando funciones de contador, así como es requerido por los diferentes cuerpos legales aquí detallados, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 97 de fecha 13 de febrero de 2020.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Bachiller XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 97 de fecha 13 de febrero de 2020.
- III. Déjese a salvo el derecho de la bachiller de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

3.1.6 Revisión de sociedades.

La comisión informo sobre la solicitud de inscripción en el registro de contadores y auditores realizada por la Sociedad MESAL Auditores, S.A. de C.V., misma que fue revisada y se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que el área jurídica informara de tales observaciones al Representante Legal de la referida sociedad solicitada. De todo lo anterior, este Consejo se da por enterado.

3.1.7 Firmas extranjeras.

La comisión informó sobre la revisión de los documentos presentados por la Sociedad Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V., quien pretende inscribir convenio de representación con la firma internacional “Internacional Crowe”, verificando que la misma no presenta las respectivas diligencias de traducción ni la documentación que acredite la personería jurídica de la firma internacional, por lo que este Consejo emite

el **Acuerdo 5:** Observar la solicitud de inscripción de representación de firma extranjera solicitada por Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V., así como fue detallado por la comisión.

3.2 Comisión de Educación Continuada.

La encargada del área de Educación Continuada, dio lectura a las actas 11/2020 y 12/2020, informando lo siguiente:

3.2.1 Eventos en línea.

La comisión informó que para la asignación de responsables a la verificación en los eventos Webinar aprobados por el Consejo, ha diseñado el procedimiento a seguir; por lo que se informa e incluye como Anexo en la presente acta. Asimismo, la comisión considera necesario implementar ciertos aspectos considerando el apoyo de las gremiales y entidades capacitadoras previamente a la aprobación de acreditación de horas, como también al momento que desarrollen sus eventos de capacitación, lo cual a su vez permitirá una mejora en la imagen del Consejo y su quehacer institucional, por lo que consideran los siguientes aspectos:

1. Indicar a las entidades y gremiales que, al presentar solicitud para aprobación de acreditación de horas sobre determinada capacitación, debe incluir el acceso del evento en línea.
2. Debe ser estandarizada la identificación de los participantes en la plataforma; por lo que deberán identificarse con el Nombre y Apellido seguido de la letra A o C de Auditor o Contador respectivamente y el # registro (Nombre A # 0000).
3. Estandarizar que en todos los eventos webinar a ser verificados por el Consejo, la gremial o entidad de educación superior, en la introducción a cada evento deberá notificar a los participantes, la presencia del delegado del Consejo a través de una lámina de presentación que el mismo Consejo les enviará.

El Consejo emite el **Acuerdo 6:** autoriza con base en el numeral 6.7 de la Norma de Educación Continuada, la estandarización de aspectos relacionados a los estudios virtuales, los cuales se hacen del conocimiento de las gremiales de la contaduría pública y entidades de educación superior que mantienen convenios suscritos.

3.2.2 Diseño de bancos de datos para facilitadores de educación continuada.

La comisión propone al Consejo el diseño del banco de datos para facilitadores que menciona la respectiva Norma de Educación Continuada en sus numerales 8.9, 8.10 y 8.11, esto con el fin de que las entidades interesadas puedan encontrar facilitadores apropiados para los diferentes eventos que deseen realizar, tomando en cuenta

aspectos como los siguientes:

1. El diseño debe ser interactivo
2. Debe lograrse colectar información que sea dinámica para obtener resultados gráficos.
3. Considerar un formulario que habilite detalles del perfil de capacitador.
4. Evitar burocracia en cuanto al acceso del diseño de sistema.
5. Debe contener filtros que permitan un mejor resultado de la información.
6. Debe contener indicaciones y compromisos por aplicar para el que se registra.
7. Considerar el fácil acceso o visibilidad de la aplicación para el demandante en la plataforma.

De lo anterior, este Consejo se da por enterado.

3.2.3 Posibles temas a ser impartidos por este Consejo.

La comisión sugiere al Consejo, atender a las siguientes propuestas de posibles temas de capacitación que pueden ser desarrollados considerando los detalles mencionados conjuntamente:

Lema: “Redefinir el rol del Contador Público en épocas de nuevo entorno”

Temas:

- Fraude
- Tecnología
- Educación
- Auditoría
- Mercado de valores
- Valor de la ética (perfil ético en contexto virtual)
- Profesionales preparados para comercializar
- Fíntech
- Tributos de las operaciones electrónicas
- Valoración de las empresas y proyectos

Solicitar apoyo de:

- Gremiales, todas las que suscriben convenio con el CVPCPA
- Universidades que suscriben convenio con el CVPCPA

- Entidades de gobierno como la Superintendencia del Sistema Financiero, Ministerio de Hacienda.
- Entidades corporativas.
- Firmas Trasnacionales.

Programación de fechas y tiempo en cada jornada

- Programación: 27, 28 y 29 de agosto de 2020
- Acreditación de 12 horas en 4 jornadas
- Horario de 5.00 a 8.00 pm (3 horas por jornada)
- Estilos: conversatorio (con moderador) y ponencias.

Expositores

- Nacionales
- Internacionales

3.2.4 Varios.

3.2.4.1 Protocolo de verificación de eventos en línea.

La comisión informa al Consejo que fue revisada, analizada y modificada la propuesta de presentación para el protocolo de verificación de eventos en línea, que fue mencionada en el punto 3.2.1 de esta acta. Por lo que se adjunta a la presente acta en Anexo.

3.2.4.2 Diseño del sistema para recolectar información al banco de datos de facilitadores de este Consejo.

La comisión informa al Consejo que fue revisada y analizada la nueva propuesta del diseño de banco de datos, donde se han considerado mejoras de acuerdo a las observaciones emitidas por los miembros de la comisión. Por lo que se adjunta a la presente acta en Anexo. **Acuerdo 7:** el Consejo aprueba el diseño de base de datos presentados por la comisión para mejoras de acuerdos a las observaciones emitidas por los miembros de la comisión.

3.2.4.3 Ratificación de eventos de capacitación del 4 al 23 de julio de 2020.

La comisión sugiere al Consejo ratificar la acreditación de horas de educación continuada, a solicitudes presentadas por el ISCP, ASPECPO, REDCOES y CCS durante el tiempo comprendido del 4 al 23 de julio de 2020.

Por todo lo anterior, este Consejo emite el **Acuerdo 8**: El Consejo ratifica y aprueba la acreditación de horas de educación continuada, a solicitudes presentadas por el ISCP, ASPECPO, REDCOES y CCS durante el tiempo comprendido del 4 al 23 de julio.

3.3 Comisión de Innovación y Tecnología.

La Encargada del área de Innovación y Tecnología, dio lectura a las actas 04/2020, informando lo siguiente:

3.3.1 Celebración del día del Auditor.

La comisión presentó al Consejo, en conjunto con la comisión de Educación Continuada, los posibles temas a brindarse en función de celebración de los 20 años del Consejo y por celebración al día del Auditor. Asimismo, informo que el evento debe ser bajo el enfoque de un “mega evento”, que sea gratuito, que se acrediten 12 horas de educación continuada, que contenga un lema y en el que las capacitaciones sean desarrolladas de forma virtual por expositores nacionales e internacionales. Asimismo, surgió la propuesta de conformar alianza de trabajo con la comisión de Educación Continuada para el desarrollo del mismo; entre los lemas expuestos por la comisión fueron:

- *I Congreso Virtual “Desafíos y oportunidades para los Contadores Públicos en la nueva realidad Económica y Empresarial”.*
- *I Congreso Virtual “Desafíos y oportunidades para los Contadores Públicos en el nuevo entorno económico”*

Asimismo, presentaron las sugerencias de posibles temas o contenidos a desarrollar en el referido congreso:

- Fraude
- Tecnología
- Educación
- Auditoría
- Mercado de valores
- Valor de la ética (perfil ético en contexto virtual)
- Profesionales preparados para comercializar
- Fintech
- Tributos de las operaciones electrónicas

- Valoración de las empresas y proyectos

Por último, se propuso como programación de fechas y tiempo en cada jornada del 25 al 28 de agosto de 2020, siendo cuatro jornadas de 3 horas, u de igual manera se sugirió adecuar los horarios según últimas evaluaciones del Consejo en eventos desarrollados. Por todo lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 9**: Aprobar lo propuesto por la comisión de Innovación y Tecnología en el punto 3.3.1 de la presente acta, así como también aprobar la colaboración de la comisión de Educación Continuada a fin de desarrollar de la mejor manera el evento orientado a la celebración del día del Auditor.

4. Administración

4.1 Refuerzo presupuestario.

La comisión de Administración y Finanzas informa sobre el refuerzo presupuestario, mismo que ya se encuentra en trámite y del que el Ministerio de Economía ha manifestado que brindara todo el apoyo solicitado. De lo que el Consejo se da por enterado.

5. Aspectos Generales.

5.1 Medidas a tomar por contagios de COVID-19.

Que según el Acuerdo 1 tomado en la sesión del acta 12/2020 de fecha 22 del corriente mes año, donde este Consejo acordó suspender las actividades presenciales por posibles contagios dentro del personal de esta institución, y en vista de haber transcurrido el plazo ahí establecido, y que ninguno de los demás empleados y directores de este Consejo desarrollo síntoma alguno, este Consejo emite el **Acuerdo 10**: proceder a reincorporarse el personal del Consejo a sus respectivas labores a partir del día jueves 30 de julio de 2020, reiterando la necesidad de mantener las medidas de salud a fin de evitar futuros contagios.

6. Correspondencia.

6.1 Solicitud de opinión.

El Consejo conoció la solicitud de emitir opinión sobre las organizaciones sociales que funcionan bajo la figura de no lucrativa, sobre la aplicación de la NIIF para PyMES, por lo que este Consejo emite el **Acuerdo 11**: remitir la referida correspondencia a la Comisión de Contabilidad, a fin de que estudie el tema en referencia y proceda a emitir

la opinión correspondiente e idónea.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Nota: Finalizando a las dieciocho horas con treinta minutos.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente

Nota: Acta firmada en reunión presencial del 13 de octubre del 2020